

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	Señor GOHOLMAR CAMILO LONDOÑO ROMAN
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202300106 00
Auto Interl.;	0403

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el **NIT 890.903.938-8** representada legalmente por el señor **Jorge Iván Otalvaro Tobón** identificado con la cédula de ciudadanía número **98.563.336** en contra del señor **GOHOLMAR CAMILO LONDOÑO ROMAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.036.928.556**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$87.992.844)** moneda legal, correspondientes al capital insoluto de la obligación representado en el pagaré N° 5410100814.
- Por los intereses de mora sobre saldo capital insoluto sobre la anterior suma, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, sin que excedan el límite máximo autorizado por la ley, liquidados a partir del día siguiente del vencimiento, esto es, a partir del día 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se

hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

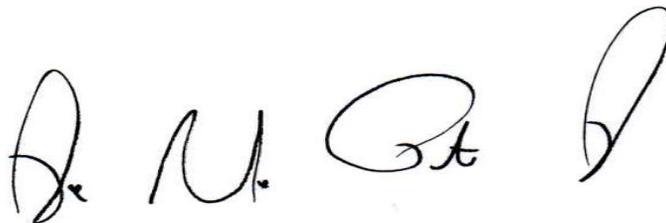
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.358.264 y la T.P. 156.563 del C. S. de la J., localizable en la calle 10 SUR N° 51A-55, centro de negocios del sur, oficina 203 de Medellín, contacto 6046043030 extensión 2701 correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 014 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 30 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	Señor GOHOLMAR CAMILO LONDOÑO ROMAN
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300106 00
Auto Interl.;	404

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes, porcentaje o participación que el demandado señor **GOHOLMAR CAMILO LONDOÑO ROMAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.036.928.556** posea sobre:

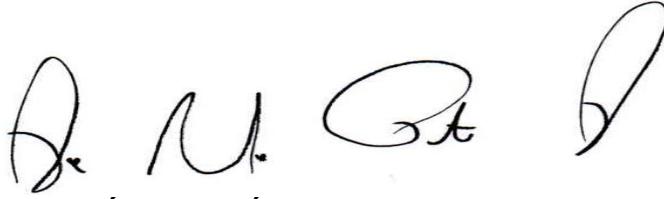
Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1356332 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

Revisada la solicitud allegada y atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias para con ello elevar la respectiva solicitud de embargo y asegurar el pago de la obligación pactada y no pagada por parte de la misma, pues desconoce si los tiene, es por ello que este Despacho Judicial por economía y celeridad procesal, oficiara a la entidad encargada de suministrar de forma directa esta información como lo es **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que se sirva indicar a este Juzgado si el señor **GOHOLMAR CAMILO LONDOÑO ROMAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.036.928.556** posee en alguna entidad bancaria producto alguno, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, cursive letters that appear to read 'J. N. P. J.'.

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 29 de 2023

OFICIO N°. 460

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado:	Señor GOHOLMAR CAMILO LONDOÑO ROMAN CC 1.036.928.556
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300106 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 29 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes, porcentaje o participación que el demandado señor **GOHOLMAR CAMILO LONDOÑO ROMAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.036.928.556** posea sobre:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1356332 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

ERICK RUIZ TABORDA

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 29 de 2023

OFICIO N°. 0464

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado:	Señor GOHOLMAR CAMILO LONDOÑO ROMAN CC 1.036.928.556
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202300106 00

Señores
TRANSUNION antes **CIFIN**
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de marzo 29 de 2023 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias, pues desconoce si los tiene, es por ello que por economía y celeridad procesal, dispuso este Despacho Judicial oficiarle para que sirva suministrar de forma directa esta información, es decir, si el señor **GOHOLMAR CAMILO LONDOÑO ROMAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.036.928.556** posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdt's y en fin, cualquier producto financiero.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

ERICK RUIZ TABORDA

Secretario